

**ACUERDO DE LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ
S.A.**

Suscrito el 08 de Febrero de 2018

ACUERDO DE ACCIONISTAS

El presente acuerdo de accionistas (el “Acuerdo”) se celebra el 08 de Febrero de 2018 entre:

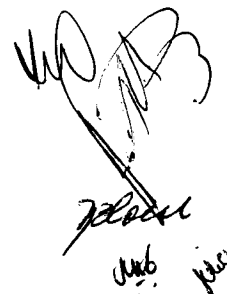
- (I) **El Distrito Capital de Bogotá**, representado en este acto por (i) ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en su calidad de Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, y posesionado ante el Juez 1° Civil Municipal, mediante Acta del 1° de enero de 2016;
- (II) **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, representado en este acto por YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en calidad de Director General – representante legal de dicha entidad, según acta de posesión 44 de enero 15 de 2016, y como accionista de la Empresa Metro de Bogotá S.A.;
- (III) **La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – ERU**, representada en este acto por LINA MARGARITA AMADOR VILLANEDA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en calidad de Gerente General – representante legal de dicha entidad, según acta de posesión No. 484 de noviembre 1 de 2017, y como accionista de la Empresa Metro de Bogotá S.A.;
- (IV) **El Instituto Distrital de Turismo**, representado en este acto por JOSE ANDRÉS DUARTE GARCÍA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en calidad de Director General – representante legal de dicha entidad, según acta de posesión 112 de abril 7 de 2017, y como accionista de la Empresa Metro de Bogotá S.A.; y
- (V) **La Empresa del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.**, representado en este acto por MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en calidad de Gerente General y representante legal de dicha entidad, según acta de posesión 123 de febrero 5 de 2018, y como accionista de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

(Quienes individualmente se denominarán “Parte” y conjuntamente “Partes”)

CONSIDERANDO

- i. Que el artículo 2° de la Ley 310 de 1996 señala lo siguiente:

ans



“La Nación y sus entidades descentralizadas por servicios cofinanciarán o participarán con aportes de capital, en dinero o en especie, en el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, con un mínimo del 40% y un máximo del 70% del servicio de la deuda del proyecto, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Que se constituyan una sociedad por acciones que será la titular de este tipo de sistema de transporte, en caso de hacerse un aporte de capital.*
 - 2. Que el proyecto respectivo tenga concepto previo del Conpes mediante un estudio de factibilidad y rentabilidad, técnico-económico, socio-ambiental y físico-espacial, que defina claramente tanto la estrategia como el Sistema Integral de Transporte Masivo propuesto, así como el cronograma y los organismos de ejecución.*
 - 3. Que el Plan Integral de Transporte Masivo propuesto, sea coherente con el respectivo Plan Integral de Desarrollo Urbano, según lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, o normas que lo modifiquen o sustituyan.*
 - 4. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional y cumpla los requisitos establecidos por el Decreto 841 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.*
 - 5. Que este formalmente constituida una autoridad Única de Transporte para la administración del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros propuesto.*
- ii.** *Que mediante el Acuerdo Distrital 642 de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó al “Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A.”*
- iii.** *Que el Documento CONPES 3260 de 2003, en la recomendación número 2, establece que cuando la Nación participe como cofinanciadora o aportante de capital en los Sistemas Integrados de Transporte Masivo - SITM, deberá “asegurar una representación mayoritaria de la Nación en las juntas directivas de las Empresas Gestoras hasta que ésta lo determine necesario, y participar activamente en ellas, acorde con los términos previstos en este documento”.*
- iv.** *Que el Documento CONPES 3900 de 2017, declaró la importancia estratégica del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB.*
- v.** *Que en sesión del 22 de septiembre de 2017, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS emitió aval fiscal y concepto previo y favorable para la Declaratoria de Importancia Estratégica del Proyecto Primera Línea del Metro de*

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]

Bogotá – PLMB, con base en las fuentes de financiación que aportará el Distrito Capital en el marco del Convenio de Cofinanciación.

- vi. Que el día 9 del mes de noviembre de 2017 se suscribió el Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá, entre la Nación, el Distrito Capital y la Empresa Metro de Bogotá S.A.
- vii. Que en cumplimiento de lo establecido en los Documentos CONPES 3677 de 2010, 3882, 3899 y 3900 de 2017, las partes del respectivo Convenio de Cofinanciación convinieron en el literal b) del numeral 6.2 de su cláusula sexta que el Distrito de Bogotá, *“se compromete en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la firma del presente Convenio a: (i) modificar los estatutos sociales de la EMB, a efectos de incluir, entre otros, una función en cabeza de la Junta Directiva, en virtud de la cual ésta: a) deberá evaluar y, a discreción de la Junta Directiva, informar al Alcalde Mayor de Bogotá de la gestión del Gerente General de la EMB y solicitar su remoción, y b) proponerle al Alcalde Mayor de Bogotá una terna de candidatos a ser nombrado como Gerente General de la EMB, y que durante el periodo de construcción del Proyecto y un año más cualquier modificación a los estatutos sociales deberá contar con la aprobación y validación de su Junta Directiva. (ii) emitir una declaración unilateral, y/o adoptar un acuerdo de accionistas, en el cual se incluirá, entre otros, el compromiso de garantizar que la Nación tenga mayoría en la Junta Directiva durante el periodo de construcción del Proyecto y un año más, y (iii) en general, a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la EMB cumpla de manera permanente con los más altos estándares de gobierno corporativo.”*
- viii. Que el plazo anterior inició el pasado 9 de noviembre de 2017.
- ix. Que el parágrafo del artículo 6° del Acuerdo Distrital 642 de 2016, del Concejo de Bogotá establece que *“En todo caso mientras subsista la cofinanciación de la Nación en la etapa de construcción del sistema metro, más un año, la Junta Directiva de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. deberá estar conformada por: i) el Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado; ii) el Secretario Distrital de Movilidad; iii) Secretario Distrital de Hacienda, iv) un delegado del Ministro de Hacienda; v) un delegado del Ministro de Transporte, vi) un delegado del Director de Planeación Nacional; y vii) tres miembros independientes que serán nombrados de conformidad con lo previsto por los estatutos societarios.”*
- x. Que de conformidad con el artículo 1 transitorio de los Estatutos Sociales de la Empresa Metro de Bogotá S.A., durante la fase de construcción del Metro y por un (1) año adicional, los tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ serán elegidos y nombrados por la Asamblea General de Accionistas así: dos (2) miembros nominados de común acuerdo entre el

Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte a partir de ternas elaboradas y presentadas por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y una institución de Educación Superior debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional; y el otro miembro será nominado por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a partir de una (1) terna elaborada y presentada por ProBogotá.

- xi. Que las Partes consideran necesario adoptar medidas para garantizar que durante la vigencia del Convenio de Cofinanciación en la fase de construcción de la PLMB y hasta por un (1) año adicional, se esté a lo dispuesto en el Convenio de Cofinanciación.
- xii. Que las Partes se comprometen a ejercer los derechos y las funciones que les asignan el Acuerdo Distrital 642 de 2016, los Estatutos Sociales de la Empresa y la ley, en su calidad de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.
- xiii. Que el presente Acuerdo de Accionistas también busca facilitar la financiación del proyecto en las mejores condiciones posibles, proteger los recursos públicos comprometidos en la misma, y promover la calidad del servicio que la mencionada Empresa prestará a los ciudadanos de Bogotá y su compromiso con los usuarios del transporte masivo en la ciudad.
- xiv. Que los Accionistas de la Empresa Metro de Bogotá suscriben este Acuerdo en desarrollo de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 222 de 1995.
- xv. Que, en consonancia con las anteriores declaraciones, este Acuerdo de Accionistas se realiza en favor de los Beneficiarios.

CLÁUSULA I DEFINICIONES

1.01 Definiciones: Para los efectos del presente Acuerdo las palabras que aparezcan con mayúscula inicial tendrán el significado que a continuación se asigna:

Acciones: Son las acciones ordinarias representativas del capital de la Sociedad.

Accionistas: Son, de manera conjunta e individual, los accionistas de la Empresa Metro quienes suscriben el presente Acuerdo de Accionistas.

Acuerdo de Accionistas o Acuerdo: Es el presente Acuerdo de Accionistas, suscrito por las Partes, en el cual se hace una declaración de accionista mayoritario y se regulan las relaciones entre los accionistas de la Empresa con el fin de garantizar a los Beneficiarios que en la Empresa se aplicaran altos estándares de gobierno corporativo, y que las Partes ejercerán su derecho al voto en las asambleas generales de la Empresa Metro de acuerdo con lo aquí pactado.

Administradores: Son administradores, en los términos del artículo 22 de la Ley 222 de 1995, el gerente general, los miembros de la junta directiva y quienes de acuerdo con los Estatutos ejerzan o detentan esas funciones.

Asamblea General de Accionistas: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas de la Empresa, la cual deberá decidir conforme lo establece este Acuerdo.

Beneficiarios: Son las personas naturales y jurídicas que aparecen mencionadas en este documento como destinatarias de los compromisos establecidos en el Acuerdo y que podrán reclamar su cumplimiento, o demandar su eventual incumplimiento, a través de los medios administrativos y/o jurisdiccionales que el ordenamiento jurídico colombiano provee para esos efectos. Los Beneficiarios del Acuerdo son la Nación, los Financiadores del Proyecto y la ciudadanía en general.

CONPES: Consejo Nacional de Política Económica y Social.

Convenio de Cofinanciación o Convenio: Es el Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá suscrito entre la Nación –representada por el MHCP, el Ministerio de Transporte y el DNP–, el Distrito de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá S.A, firmado el día 9 de noviembre de 2017, en el que se consagran compromisos y obligaciones de las partes para financiar conjuntamente la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB, a través del ente gestor Empresa Metro de Bogotá S.A que funge como beneficiario.

DNP: Departamento Nacional de Planeación.

Empresa: Se refiere a la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Financiadores: La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o la(s) entidad(es) o sociedad(es) que provean recursos a entidades del sector central o del sector distrital para el Proyecto.

Junta Directiva: Corresponde a la Junta Directiva de la Empresa, la cual deberá integrarse conforme lo establece este Acuerdo.

MHCP: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Mintransporte: Ministerio de Transporte

Miembros Independientes: Son aquellos miembros de la Junta Directiva que hayan sido elegidos por la Asamblea General de Accionistas de la Empresa Metro de tertas integradas por candidatos propuestos por organizaciones definidas en los Estatutos Sociales, que no estén incurso en alguna de las situaciones/eventos enumerados en el párrafo 2º del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, y que cumplan con las condiciones dispuestas en la Nota 2 del artículo 3.02 del presente Acuerdo.

Miembros Patrimoniales: Son los miembros de la Junta Directiva elegidos por los Accionistas de planchas integradas por candidatos propuestos por ellos mismos.

Miembros Cofinanciadores: Son los miembros de la Junta Directiva delegados por el MHCP, el Ministerio de Transporte y el DNP para representar a la Nación, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 6° del Acuerdo 642 de 2016.

Nación: Para efectos de este Acuerdo de Accionistas, se entenderá como Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte.

Proyecto de Repartición de Dividendos: Es la propuesta para la Repartición de Dividendos elaborada por la Junta Directiva para la consideración de la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto para el efecto en el presente documento y el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos sociales.

Proyecto o PLMB: es el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá que fue declarado de importancia estratégica por el Documento CONPES 3900 de 2017.

Repartición de Dividendos: Es la decisión que tomará, de tiempo en tiempo, la Asamblea General de Accionistas de conformidad con el Proyecto de Repartición de Dividendos que le presentará de tiempo en tiempo la Junta Directiva en las condiciones establecidas en el presente documento.

CLÁUSULA II OBJETO DEL ACUERDO DE ACCIONISTAS

2.01 Objeto: En este Acuerdo las Partes establecen compromisos específicos en relación con la conformación de la Junta Directiva de la Empresa, de manera tal que la Nación pueda proveer la mayoría de los miembros de este órgano durante la vigencia del Convenio de Cofinanciación en la fase de construcción de la PLMB, y un (1) año adicional.

Adicionalmente, aquí se establecen compromisos y reglas que aplicarán las Partes para fortalecer la gobernanza de la Empresa. Este Acuerdo incluye una declaración unilateral de los Accionistas a favor de los Beneficiarios, en la que los Accionistas establecen las reglas que aplicarán para asegurar que la Empresa tendrá altos estándares de gobernanza.

CLÁUSULA III ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

3.01 Obligación de Voto. Todas las Partes que suscriben este Acuerdo se comprometen entre sí y a favor de los Beneficiarios, a cumplir con las reglas aquí establecidas en relación con el ejercicio de su derecho al voto en las Asambleas de Accionistas de la Empresa.

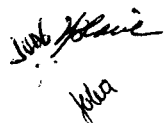
3.02 Elección de Miembros Independientes de la Junta Directiva. Los Accionistas se comprometen a votar en conjunto y por unanimidad por los candidatos a miembros independientes de Junta Directiva nominados de común acuerdo por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte a partir de las ternas que serán elaboradas para este fin por las organizaciones mencionadas en el artículo transitorio 1 de los Estatutos, según corresponda.

El Alcalde Mayor de Bogotá escogerá su candidato para un (1) Miembro Independiente de la terna que para estos efectos elabore y presente Probogotá, comprometiéndose a votar en la Asamblea de Accionistas por este candidato.

Nota 1: Esta cláusula sólo tendrá vigencia durante la fase de construcción de la PLMB y hasta por un (1) año adicional, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 6° del Acuerdo Distrital 642 de 2016. Vencido el término, se estará a lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 38 de los estatutos sociales.

Nota 2: Para que un miembro sea considerado independiente, además de cumplir con los requisitos establecidos en la ley, deberá cumplir con los siguientes:

- (a) No ejercer ni haber ejercido, ni tener un Familiar que sea o haya sido, empleado o directivo de la Empresa, incluyendo aquellas personas que hubieran tenido tal calidad, durante los últimos tres (3) años previos a su designación.
- (b) No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de los accionistas de la Empresa, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a sus accionistas.
- (c) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un Familiar que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Empresa, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas asociaciones o sociedades un valor equivalente a cuatro mil setenta (4.070) salarios mínimos legales mensuales vigentes), o el dos por ciento (2%) o más de sus ingresos operacionales, el que resulte mayor.
- (d) No ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba cualquier aporte o patrocinio de la Empresa.
- (e) No ser ni haber sido administrador, ni tener un Familiar que sea o haya sido administrador, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de una sociedad en cuya junta directiva participe el Gerente de la Empresa o alguno



de los miembros de su junta directiva, salvo en el último caso que lo haga en calidad de independiente.

(f) No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante de la junta directiva de la Empresa conforme a los criterios establecidos en el Decreto Distrital 063 de 1997, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

(g) No ser ni haber sido socio o empleado, ni tener un Familiar que sea o haya sido socio o empleado, durante los últimos tres (3) años previos a su designación, de la firma designada como revisor fiscal de la Empresa.

Se entiende por "Familiar", cualquier persona dentro del tercer grado de consanguinidad o el cónyuge.

3.03. Remoción de los Miembros Independientes. La Asamblea General de Accionistas podrá remover en cualquier momento por justa causa, a un miembro independiente, en caso de incumplimiento de las obligaciones a las que se compromete en su condición de miembro de junta de acuerdo con el artículo 44 de los Estatutos Sociales.

En el evento en que el candidato a reemplazar sea un Miembro Independiente, los Accionistas reemplazarán a este miembro conforme lo establecido en el artículo transitorio 1 de los Estatutos Sociales, según corresponda.

CLÁUSULA IV DISPOSICIONES SOBRE DECISIONES DE LA ASAMBLEA

4.01. Repartición de Dividendos. De acuerdo con la ley, durante la vigencia del Convenio de Cofinanciación, los Accionistas votarán la Repartición de Dividendos con base en la recomendación que les hará la Junta Directiva sobre el particular, tal y como lo dispone el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos sociales, la cual deberá ser aprobada con la votación de la Mayoría Especial, de conformidad con el Parágrafo del artículo 58 de los Estatutos.

CLÁUSULA V DECLARACIÓN UNILATERAL DE LOS ACCIONISTAS

5.01 Declaración: Las Partes declaran que asumen las obligaciones consagradas en este Acuerdo, de forma voluntaria unilateral, a favor de los Beneficiarios.

Los Accionistas de la Empresa declaran que el incumplimiento a las obligaciones a las que se comprometen de manera unilateral en este Acuerdo, tiene como consecuencia el

incumplimiento del Convenio de Cofinanciación, en los términos establecidos en dicho convenio.

5.02 Estabilidad del esquema de Gobernanza: Las Partes declaran que mantendrán el esquema de gobernanza de la Empresa por lo cual, no votarán ninguna propuesta que implique contravenir, anteponer o desconocer cualquiera de las reglas consagradas en los artículos 41,44, 47, 48, 56, 75 y 76 de los Estatutos.

Nota 1: Las Partes convienen que durante el periodo de construcción del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá y un año más, cualquier modificación a los Estatutos Sociales deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.

5.03 Política de Sucesión: En todo momento la Empresa deberá contar con una política de sucesión para velar porque, como mínimo, las personas designadas para desempeñar el cargo de miembros de junta directiva y de Gerente General sean las más idóneas con base en el análisis de su perfil, competencias y experiencia.

CLÁUSULA VI DISPOSICIONES VARIAS

6.01. Modificación. Las Partes convienen que el presente Acuerdo no será modificado durante su vigencia, salvo que haya una propuesta de modificación que aprueben los Accionistas por unanimidad, y además que tenga previa aceptación por escrito del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6.02. Prevalencia. Las Partes convienen que el presente Acuerdo de Accionistas prevalecerá en la regulación de las relaciones existentes entre ellas, por encima de cualquier otro pacto o documento, o acuerdo de Accionistas que hagan durante el tiempo pactado para su duración.

6.03. Duración y Terminación. Las cláusulas estarán vigentes hasta que ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:


- (i) La culminación de la fase de construcción de la PLMB y hasta por un (1) año adicional de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 6° del Acuerdo Distrital 642 de 2016. La vigencia podrá ser renovada por las Partes en los mismos términos aquí acordados por períodos de diez (10) años mientras la Empresa no sea disuelta o liquidada de conformidad con la legislación aplicable.
- (ii) La fecha en que las Partes decidan terminar de común acuerdo mediante la suscripción de un documento por cada uno de los Accionistas, con previa

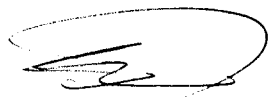
aprobación por escrito del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte.

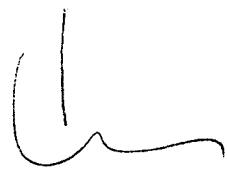
6.04. Naturaleza jurídica. Este Acuerdo de Accionistas se registrará únicamente y exclusivamente por los principios generales de derecho de la contratación, las cláusulas pactadas y en lo que corresponda por el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y las normas que las adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan.

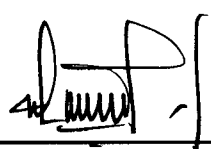
La interpretación del contenido de este Acuerdo de Accionistas se hará procurando la armonía entre cada una de las disposiciones aquí incluidas.

Se firma a los [**08**] días del mes de febrero de 2018


ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
C.C. 19.333.686
Alcalde Mayor de Bogotá


JOSE ANDRÉS DUARTE GARCÍA
C.C. 80.870.687
Instituto Distrital de Turismo


LINA MARGARITA AMADOR
VILLANEDA
C.C. 51.921.630
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano - ERU


MARIA CONSUELO ARAUJO
CASTRO
C.C. 39.786.485
Transmilenio S.A.


YANETH ROCÍO MANTILLA
BARÓN
C.C. 63.440.960
Instituto de Desarrollo Urbano